

Honorable Concejo Deliberante de Río Mayo

ORDENANZA MUNICIPAL N° 1521/2009 HCD

VISTO: El Artículo 75° de la Ley 3098 de la Provincia del Chubut; y

CONSIDERANDO:

- **QUE** el Poder Ejecutivo Municipal ha elevado a este cuerpo para su tratamiento y aprobación, el Proyecto de Ordenanza Tarifaria Impositiva Anual y Cuadro Tarifario de Automotores para el ejercicio fiscal 2010.
- **QUE** la Ordenanza Impositiva ha sido elaborada en función del Proyecto del Presupuesto Anual Año 2010.
- **QUE** es indispensable contar con dicha norma legal, dando cumplimiento a lo normado por la Ley Provincial 3098, para el Ejercicio 2010.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RÍO MAYO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY 3098 SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art. 1°) SANCIONASE la Ordenanza Tarifaria Impositiva Anual y Cuadro Tarifario de Automotores para el ejercicio fiscal 2010, en el Ejido Municipal de Río Mayo, que se registrá por las siguientes normas y disposiciones.

Art. 2°) FIJASE en el 2,5% la Alicuota General del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Art. 3°) FIJASE como cuadro tarifario del Impuesto Automotor el Anexo 1 que forma parte integra de la presente Ordenanza, tomando como modelos a tributar desde el año 1991 hasta el 2010 inclusive.

Art. 4°) Para el caso de los Automotores inferiores a los Modelos 1990, que no tributen impuestos y que se encuentren circulando dentro del Ejido Municipal de Río Mayo, deberán contar con un Certificado de Revisión Técnica otorgado por un taller mecánico habilitado por este Municipio u organismo competente.

Art. 5°) COMUNÍQUESE al Departamento del Ejecutivo Municipal, Publíquese en el Bolentín Oficial Municipal, Regístrese y oportunamente ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RÍO MAYO A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

APROBADA

ACTA N° /2007

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

PROMULGADA
FECHA / /

E-Mail: hcdriomayo@yahoo.com.ar

Belgrano 585 (CP 9030) Tel/Fax: (02903) 420094 Río Mayo Patagonia Argentina

RIO MAYO 11 DE Enero DE 2010

LA INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES CONFERIDAS POR EL ART. Nº 73. DE LA LEY 3098.

PROMULGA LA PRESENTE ORDENANZA.

ART. 1º.- COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, CUMPLIDO ARCHIVASE.-
TENGASE POR ORDENANZA Nº 1521 / 2010



Adriana Paola Santos
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE RIO MAYO



ORDENANZA IMPOSITIVA ANUAL
MUNICIPALIDAD DE RÍO MAYO
PROVINCIA DEL CHUBUT
AÑO FISCAL 2010

CAPITULO I
IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

Art.1: Fijase en el 2.5% la alícuota general del impuesto sobre los Ingresos Brutos aplicable a todas las actividades de comercialización, prestaciones de obras, de servicios, primarias, industriales, de producción de bienes y toda otra actividad sujeta a gravamen de acuerdo a lo normado en el Código Tributario Municipal.

Art.2: El impuesto mínimo anual deberá ingresarse en la forma proporcional al vencimiento de cada anticipo se fija el mismo en la suma de 300 módulos anuales.

Art.3: Fijase como fecha de vencimiento para el ingreso de los anticipos mensuales correspondientes al año fiscal 2010, establecido en el Código Tributario Municipal, los siguientes:

- Anticipo Enero 15 de Febrero de 2010
- Anticipo Febrero 15 de Marzo de 2010
- Anticipo Marzo 15 de Abril de 2010
- Anticipo Abril 15 de Mayo de 2010
- Anticipo Mayo 15 de Junio de 2010
- Anticipo Junio 15 de Julio de 2010
- Anticipo Julio 15 de Agosto de 2010
- Anticipo Agosto 15 de Septiembre de 2010
- Anticipo Septiembre 15 de Octubre de 2010
- Anticipo Octubre 15 de Noviembre de 2010
- Anticipo Noviembre 15 de Diciembre de 2010
- Anticipo Diciembre 15 de Enero de 2011


CAPITULO II
IMPUESTO INMOBILIARIO

Art.4: A los efectos de la valuación de los inmuebles del ejido de la Municipalidad de Río Mayo efectuase la zonificación del mismo, en área urbana y área sub-urbana, correspondiendo las mismas.

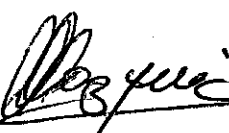
AREA URBANA: Manzana 1 a la 100 fracción I y II, QUINTA 2b, QUINTA 5ª y QUINTA 7

AREA SUB - URBANA: Chacra 2, 3, y 4, QUINTAS 4, 8 y 9.

Establece como base imponible del impuesto las que seguidamente se indican para cada tipo de inmueble:


Ana del Carmen Mansilla
Concejal
ProVeCh - Río Mayo


ADRIAN DELGADO
Concejal PRO.VE.CH.
Río Mayo


Alberto Marquiaran
Concejal
Pro VeCH Río Mayo


Marina Maribel Martín
Pro VeCH Río Mayo


ANA M. WOLF
Concejal P.J.
Río Mayo - Chubut

AREA URBANA:

M2 de vivienda y oficina TIPO A: 2 módulos
M2 de vivienda y oficina TIPO B: 1.75 módulos
M2 de vivienda y oficina TIPO C: 1.50 módulos
M2 de vivienda y oficina TIPO D: 1.25 módulos

M2 de Comercio TIPO A: 1.75 módulos
M2 de Comercio TIPO B: 1.50 módulos

M2 de Galpones para depósitos TIPO A: 1 módulo
M2 de Galpones para depósitos TIPO B: 0.80 módulos

M2 de Galpones para uso comercial TIPO A: 1.20 módulos
M2 de Galpones para uso comercial TIPO B: 0.80 módulos

Art.5: Establézcase el pago del impuesto en 12 cuotas mensuales, con vencimiento los días 15 de cada mes. El contribuyente que abonare sus impuestos inmobiliarios anuales anticipados, obtendrá un bonificación del 30%, del total anual del impuesto. El mismo tendrá efecto hasta el día 31 de Marzo del año 2010.

Art.6: Fijase el impuesto inmobiliario correspondiente a la zona sub-urbana y baldío ubicado dentro del ejido municipal de acuerdo al siguiente detalle:

AREA SUB - URBANA:

Terrenos baldíos sin mejoras el m2.: 0.60 módulos

Terrenos baldíos con mejoras precarias el m2: 0.50 módulos

Área urbana

Terrenos baldíos sin mejoras m2: 1.20 módulos

Terrenos baldíos con mejoras precarias el m2: 1.00 módulos

CAPITULO III
IMPUESTO AUTOMOTOR

Art.7: Fijase el impuesto automotor los que se detallan en el ANEXO I adjunto a la presente; los carros de transporte de bienes muebles y semovientes tributarán un impuesto anual equivalente a 50 módulos.

Art.8: Establézcase el pago del impuesto en 12 cuotas mensuales, con vencimiento los días 15 de cada mes. El contribuyente que abonare su impuesto del automotor anual anticipado, obtendrá un bonificación del 30%, del total anual del impuesto del automotor. El mismo tendrá efecto hasta el día 31 de Marzo del año 2010.

CAPITULO IV
HABILITACION COMERCIAL PARA PROVEEDORES Y
DISTRIBUIDORES
TASA DE HABILITACION COMERCIAL

Ana del Carmen Mansilla
Concejal
Pro VeCH - Río Mayo

AGUSTÍN BELGADO
Concejal PRO.VE.CH.
Río Mayo

Alfredo Mosquera
Concejal
Pro VeCH Río Mayo

Marina Maribel Martín
Pro VeCH Río Mayo

ANA M. WOLF
Concejal P.J.
Río Mayo - Chubut

Art.9: De acuerdo a lo establecido en la presente ordenanza fijase los siguientes importes anuales para distribuidores y proveedores que abastecen a comercio de la localidad. Deberán contar con inscripción en la A. F. I. P., poseer número de C. U. I. T y número de Ingresos Brutos.

1. Golosinas: 400 módulos anuales
2. Perfumerías: 400 módulos anuales
3. Repuesto de autos o similares: 500 módulos anuales
4. Repuesto de venta de bicicletas, motos y similares: 400 módulos anuales
5. Muebles o similares: 600 módulos anuales
6. Artículos del Hogar: 600 módulos anuales
7. Bebidas: 450 módulos anuales
8. Distribuidor de maderas: 350 módulos anuales
9. Tiendas: 400 módulos anuales
10. Zapaterías: 400 módulos anuales
11. Bijouterie, regalaría y mercería: 350 módulos anuales
12. Cosméticos: 350 módulos anuales

CAPITULO V **IMPUESTO EN LA VIA PUBLICA Y ESTANES EN COMERCIOS** **HABILITADOS**

Art.10: De acuerdo a lo normado en el artículo 197 del Código Tributario Municipal el cual deberá ser abonado por adelantado y por día. Deberán contar con inscripción en la A. F. I. P., poseer número de C. U. I. T y número de Ingresos Brutos y deberán abonar los siguientes importes:

1. Frutas y verduras: 75 módulos
2. Artículos plásticos: 75 módulos
3. Golosinas: 75 módulos
4. Bebidas sin alcohol: 75 módulos
5. Artículos regionales y artesanales: 75 módulos
6. Artículos electrodomésticos: 75 módulos
7. Artículos tienda, zapatería, mercería. Etc: 75 módulos
8. Pescados y marisco: 75 módulos
9. Cosméticos, perfumería, etc: 75 módulos
10. Promoción de automotores, celulares, electrodomésticos: 75
11. módulos
12. Repuesto de automóviles, motos, bicicletas, etc: 75 módulos
13. Toda otra venta o promoción no especificada en la presente: 75
14. módulos

CAPITULO VI **HABILITACION COMERCIAL Y TASAS DE HABILITACION COMERCIAL**

Art.11: Todo comercio para ser habilitado deberá cumplir con los siguientes requisitos: inscripción en la A. F. I. P., poseer número de C. U. I. T y número de Ingresos Brutos Contrato de Locación (si es inquilino), Libre deuda de Impuestos Municipales en general, poseer Matafuegos, Salida de Emergencia, Certificado de Luz Gas, Baños Instalados, en caso de anexar rubros deberá comunicarlo a la inspectora caso contrario esta ultima y tramitará las inspecciones respectivas (tres) y no cumplido dicho tramite, se procederá a su clausura.

Para los Comercios que no tengan Habilitación Comercial respectiva se procederá a la clausura.

Ana del Carmen Mansilla
Concejal
Pro Vech - Río Mayo

Marta Del...
Concejal P.R.C...
Río Mayo

Alberto Masquilan
Concejal

Marina Maribel Martín
Pro Vech - Río Mayo

ANA M. WOLF
Concejal P.J.
Río Mayo - Chubut

Con respecto a la renovación Comercial, la misma deberá hacerse cada seis meses

A instancias del Titular del Comercios.

Para los vehículos que trasportan pan, carne, verduras, lácteos, etc. y o productos alimenticios que tengan carrocería hermética deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Inspección del Departamento Bromatología, Inscripción ante la AFIP, Titular del móvil, verificación técnica, Seguro Obligatorio, seguro de carga.

Para los talleres Mecánicos, en especial no deberán tener los vehículos en reparación en la vía pública por mal estado e higiene, en dicho caso se lo ingresará a un patio cerrado, y respecto al Galpón en el cual se realiza dicha actividad, el mismo deberá tener matafuegos, salida de emergencia, caso contrario no se le dará la habilitación comercial respectiva.

Art.12: Fijase los siguientes montos anuales a tributar con respecto a Habilitación Comercial y a Tasa de Habilitación Comercial según el siguiente detalle:

1. Juegos electrónicos, en red: 150 módulos
2. Casa de ventas de art. de audio: 150 módulos
3. Hotel residencial y hosterías: 300 módulos
4. Bancos: 2000 módulos
5. Corralón de materiales: 600 módulos
6. Estación de Servicio: 500 módulos
7. Estación de Servicio c/ anexos (lavado, engrase, gomería): 600 módulos
8. Estación de Servicio c/ anexos (lavado, engrase, gomería servi-shop): 800 módulos
9. Planta de faenamiento y/o establecimiento de cría: 200 módulos
10. Empresas constructoras o viales: 600 módulos
11. Empresa prestadoras de servicios (gas, correo, telecomunicaciones): 800 módulos
12. Industria de lanas de cueros : 400 módulos
13. Industria textiles: 400 módulos
14. Multi-rubros: 400 módulos
15. Mataderos: 300 módulos
16. Fábrica de muebles: 500 módulos
17. Prepagas- atención privada de la salud: 300 módulos
18. Aserraderos: 400 módulos
19. Agencia de turismo, venta de pasajes, tours: 200 módulos
20. Agencia de lotería, quiniela, etc: 200 módulos
21. Oficina de seguros, representaciones, gestorías, martilleros: 200 Módulos
22. Agencia de publicidad: 150 módulos
23. Servicio fúnebre: 150 módulos
24. Armerías y cuchillerías: 150 módulo
25. Automotores Compra - Venta y alquiler: 300 módulos
26. Venta de repuestos y accesorios : 200 módulos
27. Cancha de paddle, fútbol, etc: 150 módulos
28. Artículos deportivos, camping, pesca: 150 módulos
29. Artículos del hogar: 150 módulos
30. Barracas y acopio de frutos del país: 500 módulos
31. Artículos de audio: 150 módulos
32. Carnicerías: 150 módulos
33. Churrasquerías y Cantinas: 150 módulos
34. Gomerías y venta de neumáticos: 150 módulos
35. Jugueterías: 150 módulos

Ana del Carmen Mansilla
Concejal
Pro. Ve. Ch. - Río Mayo

ADRIAN DEL...
PRO. VE. CH.
Río Mayo

Alfredo Marzularan
Concejal
Pro. Ve. Ch. Río Mayo

Marina Maribel Martín
Pro. Ve. Ch. Río Mayo

ANA M. WOLF
Concejal P.J.
Río Mayo - Chebut

36. Kiosco: 150 módulos
37. Escaparate 150 módulos
38. Venta de Productos veterinarios y agronomías 150 módulos
39. Farmacias, Botiquín, o similares. 150 módulos
40. Ventas de productos de limpieza 150 módulos
41. Librería 150 módulos
42. Boutique regalaría 150 módulos
43. Peluquería 150 módulos
44. Transportista 150 módulos
45. Venta de Gas Envasado 150 módulos
46. Mercería Laneria 150 módulos
47. Taxi, taxiflet Remis, 250 módulos
48. Transporte Escolar, Transporte personal 250 módulos
49. Video Cable 150 módulos
50. Wiskeria, Night Club 500 módulos
51. Pañolera 150 módulos
52. Tienda Zapatería 150 módulos
53. Bicicletería, venta, compra o alquiler 150 módulos
54. Baños saunas 150 módulos
55. Bulonerías 150 módulos
56. Cantinas Pizzerías 150 módulos
57. Carpintería, Carpintería metálica 150 módulos
58. Consultorios, Sanatorios Clínicas Laboratorios 150 módulos
59. Deposito de Productos alimenticios 150 módulos
60. Estudios Contables, Jurídicos, Escribanos 200 módulos
61. Elaboración de Productos alimenticios 150 módulos
62. Fabrica de Chacinados, Pastas etc. 300 módulos
63. Guardería infantil, Jardín de infantes 150 módulos
64. Gimnasio Privado 150 módulos
65. Heladería fabrica y venta por temporada 150 módulos
66. Venta y alquiler de Equipos de Computación 200 módulos
67. Vidriaría 150 módulos
68. Fabrica de envasados de agua, soda, gaseosa 150 módulos
69. Panificadora 150 módulos
70. Mueblería 150 módulos
71. Tintorerías 150 módulos
72. Solería 150 módulos
73. Casa de Fotografía 150 módulos
74. Academias 150 módulos
75. Taller mecánico (electricidad, soldadura, etc.) 250 módulos
76. Taller de calzado 150 módulos
77. Snack Bar, Pub Bar 250 módulos
78. Confitería Bailable 300 módulos
79. Medios de Comunicación 300 módulos
80. Otros no especificados en la presente Ordenanza 250 módulos
81. Prestador de Servicios: 15 módulos
82. prestador de servicios para ingresantes a instituciones provinciales, nacionales; .0 módulos

COMERCIAL EXPENDEDORES DE PRODUCTOS
ALIMENTICIOS AL POR MENOR

- a) Establecimiento Clase A: Mini mercado son aquellos establecimientos minoristas con poli rubros que vendan por el sistema de autoservicio con rubros principales, productos

Asa del Carmen Marsella
Concejal P.J.
Río Mayo

ADRIANA...
Concejal PRO.VE.Ch.
Río Mayo

Herberto...
Concejal
Pro V. CH Río Mayo

Marina Maribel Martín
Pro V. CH Río Mayo

ANA M. WOLF
Concejal P.J.
Río Mayo - Chubut

- percederos y no percederos, articulo de limpieza de higiene personal, del hogar 200 módulos
- b) Establecimiento Clase B: Autoservicio: son aquellos que puedan habilitarse
Con todos los rubros y anexos afines o no 500 módulos
- c) Establecimiento Clase C: Supermercado Son aquellos que en su Interior deben separar los rubros, y serán atendidos por personal Propio 700 módulos

CAPITULO VII **TASA DE HIGIENE URBANA**

Art. 13: Fijase los siguientes montos para el pago de la tasa establecida en el artículo 174 del Código Tributario Municipal.

Vivienda unifamiliar 72 módulos
Comercios 180 módulos

Art. 14: Establézcase el pago del impuesto en 12 cuotas mensuales, con vencimiento los días 15 de cada mes. El contribuyente que abonare la tasa higiene urbana anual anticipado, obtendrá un bonificación del 30% , del total a pagar anual. El mismo tendrá efecto hasta el día 31 de Marzo del año 2010.

CAPITULO VIII **REFERIDO A LICENCIA DE CONDUCTOR**

Por la expedición de licencias de conductor, se aplicará las siguientes tasas:

Art. 15: Motociclos, Cuatriciclos y Otros Similares

Clase A y B:

- Por un año 20 módulos
- Por cinco años 55 módulos

Art. 16: Automotores

1- Clase A:

- Por un año 20 módulos
- Por cinco años 55 módulos

2- Clase B:

- Por un año 30 módulos
- Por cinco años 100 módulos

3- Clase C:

- Por un año 35 módulos
- Por cinco años 110 módulos

4- Clase D:

- Por un año 40 módulos
- Por cinco años 125 módulos

Ana del Carmen Mansilla
Concejal P.J.
Río Mayo
Pro V.C.H. Río Mayo

Arturo Delgado
Concejal P.R.O.V.E.C.H.
Río Mayo

Alfredo Vázquez
Concejal
Pro V.C.H. Río Mayo

Marina Maribel Martín
Pro V.C.H. Río Mayo

ANA M. WOLF
Concejal P.J.
Río Mayo - Chubut

5- Clase E:

- Por un año 40 módulos
- Por un año 125 módulos

6- Clase F:

- Por un año 40 módulos
- Por un año 125 módulos

7- Clase G:

- Por un año 40 módulos
- Por un año 125 módulos

Art. 17: Duplicado licencia de conducir 30 módulos.

Art. 18: Referido a Libreta Sanitaria

a) Comercios, Vendedores etc

- Solicitud de libreta sanitaria 20 módulos
- Renovación de libreta sanitaria (cada 6 meses) 15 módulos
- Duplicados de libreta sanitaria 15 módulos

b) Damas de sala

- Solicitud de libreta sanitaria 50 módulos
- Renovación de libreta sanitaria (mensual) 20 módulos
- Duplicados de libreta sanitaria 20 módulos

c) Habilitante para mantenimiento de la red cloacal 10 Módulos

Art. 19: Tasa de Certificados y Constancias

- Para la extensión de cualquier certificado o constancias deberán abonar la suma de 10 módulos

CAPITULO IX

**CONTRIBUCIÓN SOBRE TIERRAS FISCALES
Y BENEFICIARIOS DE RESERVAS FISCALES**


Art. 20: De acuerdo a lo normado en el Artículo 188 del Código Tributario Municipal fijase en 4 módulos el monto a abonar mensualmente por ocupantes de terrenos fiscales.


Art. 21: De acuerdo a lo normado en el Artículo 190 del Código Tributario Municipal fijase en el 10 por mil de la Valuación fiscal el valor de la contribución por reserva fiscal. El cual deberá ser abonado de contado.

Art. 22: El valor mínimo a tributar normado en el artículo 19 de la presente ordenanza será de 150 módulos.

CAPITULO X

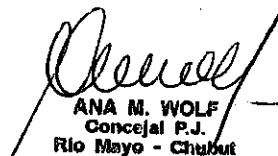
**CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE EN LA OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN DEL
ESPACIO DE DOMINIO PUBLICO O PRIVADO MUNICIPAL**


Ana Del Carmen Mansilla
Concejal
Pro VeCh - Río Mayo


ADRIÁN DELGADO
Concejal PRO.VE.CH
Río Mayo


Alberto Manquiaran
Concejal
Pro VeCh Río Mayo


Marina Maribel Martín
Pro VeCh Río Mayo


ANA M. WOLF
Concejal P.J.
Río Mayo - Chukut

Art. 23: Por ocupación o aperturas para el tendido subterráneo de electricidad, cloaca, gasoductos, oleoductos, telefónicas deberán abonar:

- Por día y por metro lineal 10 módulos.

Art. 24: Por ocupación del espacio aéreo de dominio público y privado Municipal, por Ejemplo, eléctricas, telefónicas, fibra óptica abonaran 10 módulos anuales, cada 100 mts lineales de ocupación.

CAPITULO XI

Art. 25: De acuerdo a lo normado en el artículo 202 del Código Tributario Municipal se abonaran los siguientes valores:

1. Derecho de inhumación 15 módulos
2. Por lotes destinados a sepultura
 - Por cinco años 90 módulos
3. Por arrendamiento
 - Por cinco años 90 módulos
4. Por arrendamiento de nichos
 - Por cinco años 150 módulos

Art. 26: El pago de la tasa en las distintas situaciones se establece por pago contado y anticipado.

El ejecutivo Municipal, establecerá aquellas en las que el pago podrá realizarse mediante un plan de cuotas.

CAPITULO XII

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LAS DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PUBLICOS

Art. 27: De acuerdo a lo normado por el Artículo 207 del Código Tributario Municipal, el cobro del presente tributo se establece de las siguientes modalidades

1. Recitales, Espectáculos Teatrales o Café con ser (con fines de lucro) 100 módulos.
2. Festivales (con fines de lucro) 250 módulos.
3. Circos con carpa propia 200 módulos.
4. Parques de diversiones 65 módulos por día.
5. Pista de motos, karting, cuatriciclos 65 por día.

CAPITULO XIII

DERECHO DE ABASTO Y VETERINARIA

Ana del Carmen Mansilla
Concejal
Pro VeCH Río Mayo

ADRIAN DELGADO
Concejal PRO.VE.CH
Río Mayo

Alberto Masquiaran
Concejal
Pro VeCH Río Mayo

Marina Maribel Martín
Pro VeCH Río Mayo

ANA M. WOLF
Concejal P.J.
Río Mayo - Chubut

Art. 28: De acuerdo a lo normado en el artículo 212 del Código Tributario Municipal el derecho de abasto, inspección y veterinaria se abonara de acuerdo a la siguiente escala:

- a- Inspección veterinaria y faena del matadero Municipal para la venta de esta jurisdicción u otra jurisdicción que no cuente con inspección sanitaria Nacional (decreto Nac. 4238/68), en concepto de derecho a abonar cualquiera sea el numero o kilos faenados.

Bovino por Kg.	0,04 módulos
Ovinos y Caprinos por Cabeza	0,80 módulos
Equinos por Kg.	0,08 módulos
Porcinos por Kg.	0,04 módulos
Aves y conejos por unidad	0,08 módulos

- b- Carne picada, embutidos, grasas y derivados, fiambres en general menudencias, por kilo 0,05 módulos
 c- Conservas en general por kilo 0,05 módulos
 d- Inspección veterinaria, a fabricad de Chacinados, por kg, 0,03modulos
 e- Por Inspección o reinspección de

Huevo por docena	0,05
Huevo por docena local	0,03
Pescado entero y por Kg.	0,06
Pescado procesado por Kg.	0,08
Mariscos y crustáceos por Kg.	0,012

- f- Habilitación de transporte de sustancias alimenticias 150 Módulos anuales

Art. 29°: De acuerdo a lo normado en el artículo 222 del código Tributario Municipal se abonara:

- 1- Alquiler: Moto niveladora, Retroexcavadora, Camión o Tractor:
 Dentro del Ejido Municipal, por hora particular: 150 módulos.
 Dentro del ejido Municipal, por hora a empresas: 200 módulos

Fuera del Ejido Municipal por hora: 200 módulos, mas 4 módulos por Km. Particular

Fuera del ejido Municipal: 250 módulos mas 4 módulos por Km. A privada, empresas.

Pala Cargadora Frontal, por hora:

Dentro del Ejido Municipal, por hora: 200 módulos. Particular

Dentro del ejido Municipal, por hora a empresas: 250 módulos

Fuera del Ejido Municipal, por hora: 280 módulos más 4 Módulos por Km. Particular

Fuera del ejido Municipal, por hora: 320 módulos mas 4 módulos por Km. a empresas

Ana del Carmen Mansilla
 Concejal
 ProVeCh - Río Mayo

ADRIAN DELGADO
 Concejal PRO.VE.CH.
 Río Mayo

Alfredo Masquelaran
 Concejal
 Pro VeCh Río Mayo

Marina Maribel Martín
 Concejal
 Pro VeCh Río Mayo

ANA M. WOLF
 Concejal P.J.
 Río Mayo - Chubut

Viaje de Ripio, Arena Piedra, Escombro:

Dentro del Ejido Municipal 80 módulos por viaje.

Particular

Dentro del ejido Municipal, 100 módulos por viaje a empresas.

Fuera del Ejido Municipal, 160 módulos por viaje, por Kilómetro 4 módulos. Particular

Fuera del Ejido Municipal, 200 módulos por viaje, por Kilómetro 4 módulos. Empresas

Alquiler de Trafic: por Kilómetro. 4 módulos.

Art. 30°: En caso de variación en el precio de los combustibles, el Ejecutivo Municipal podrá modificar el importe a abonar en los conceptos expresados en el artículo 29 inciso 1, 2, y 3.

Art. 31°: Se establecen las sumas que se abonaran por alquiler de Gimnasio Municipal en sus distintas actividades e instalaciones.

A. BAILES Y BINGOS:

1. Bingos Bailables organizados por cooperadoras o instituciones sin fines de lucro.
 - 400 módulos.
2. Bingos sin baile organizado por cooperadoras o instituciones sin fines de lucro.
 - 200 módulos.
3. Baile organizado por cooperadoras o instituciones sin fines de lucro.
 - 300 módulos.
4. Eventos organizado por particulares
 - 600 módulos.

La limpieza es obligatoria, corre por cuenta del organizador del evento.

B. DEPORTES:

1. Alquiler de la cancha de Fútbol 25 módulos por hora.
 - _ Alquiler de cancha de futbol de césped 100 módulos por partido.
2. Alquiler de la cancha de Voleibol 20 módulos por hora.
3. Alquiler de cancha para la practica de otro deporte 20 módulos por hora
4. alquiler de sala de box, gimnasia y otros similares 2 módulos por hora.

Ana del Carmen Mansilla
Concejal
Pro-VECH - Río Mayo

ADRIAN DELGADO
Concejal PRO.VE.CH.
Río Mayo

Alberto Masquinran
Concejal
Pro-VECH Río Mayo

Marina Maribel Martín
Pro-VECH Río-Mayo

ANA M. WOLF
Concejal P.V.
Río Mayo - Chubut

C. QUINCHO:

1. Alquiler del quincho por día 100 módulos.
La limpieza es obligatoria y correrá por cuenta del organizador.

D. PLAYÓN DEPORTIVO

1. alquiler de salón del playón deportivo por día 100 módulos, la limpieza correrá por cuenta y quedará a cargo de los organizadores.

E. SALA DE CONFERENCIA:

1. Alquiler de sala de conferencia
 - Por hora-20 módulos con limpieza incluida.
 - Por día 80 módulos con limpieza incluida.

F. SALON:

1. Alquiler del salón para eventos que no se cobre entrada y no se realicen sorteos, rifas, bingos, etc.
 - Por cada día hábil 100 módulos.
 - Por cada día feriado, Sábado o Domingo 200 módulos.

CAPITULO XIV
DISPOSICIONES GENERALES


Art. 32°: Fijase en \$ 1,00 (pesos uno), el Valor el MODULO, para todos los efectos que rigen la presente ordenanza tributaria anual.

Art. 33°: Fijase en la tasa del 2% mensual el interés a aplicar sobre el monto del tributo adeudado según lo dispone el Código Tributario Municipal en su artículo 50.


Art. 34°: Fijase en \$ 500,00 (Pesos quinientos), el ingreso máximo de jubilados y pensionados para acceder a los beneficios, de reducción o eximición previstos por las disposiciones del Código Tributario Municipal y la presente Ordenanza, en los casos que así se indiquen.

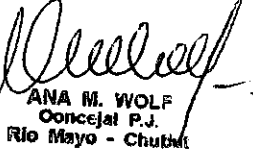
Art. 35°: No corresponderá a los Agentes de retención el ingreso de las mismas cuando el importe de la retención no supere los \$ 5,00 (Pesos cinco)

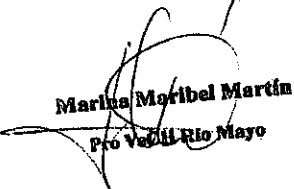
Art. 36°: Esta Ordenanza surtirá efecto a partir del 01 de Enero 2010.-


Ana del Carmen Mansilla
Concejala
PRO.VE.CH. - Río Mayo


ADRIÁN DELGADO
Concejal PRO.VE.CH.
Río Mayo


Alberto Mazquiarán
Concejal
Pro VeCH Río Mayo


ANA M. WOLF
Concejal P.J.
Río Mayo - Chubut


Marisa Maribel Martín
Pro VeCH Río Mayo